Ubicación 5005
Condenado MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOVAR
C.C # 1013669323

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 25 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 5005
Condenado MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOVAR
C.C # 1013669323

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 5005
No Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-01520-00
MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOVAR
1013669323
CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRATA DE PERSONAS, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N° .790.

Bogotá D.C., **Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con la condenada **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** identificado con cedula de ciudadanía 1013669323.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR fue condenada por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MELGAR - TOLIMA D.C,** a la pena de **CIENTO VEINTITRES (123) MESES** de prisión, multa de **586.3 S.M.M.LV** e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por el término de la pena privativa de la Libertad, al hallarla cómplice responsable del concurso delictivo de **CONCURSO HETEROGÉNEO DE TRATA DE PERSONAS AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR,** mediante fallo del **15 de agosto de 2018.**

SEGUNDO: no se le concedió a la sentenciada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

TERCERO: Por los hechos que dieron origen a la condena, la interna ha estado privada de la libertad desde el **03 de octubre de 2017,** hasta la fecha.

KACS

DE LA REDENCION DE PENA

La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor allega cartilla biográfica.

- Historial de certificado de conducta, del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2017 al 08 de julio de 2020, en el grado de **BUENA Y EJEMPLAR.**

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado N°.-**17871167** de abril a junio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. *<Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá a la penada, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo Est./Trab.	Periodo Estudio	Trabajo	Máximo H/Max Estudio	Máximo H/Max Trabajo	Horas Excede	Autorización Art. 100 SI	NO	Horas a Reconocer Estudio	Horas a Reconocer Trabajo	Días Estudio	Días Trabajo
17871167	2020/04		160		192					160		20
	2020/05		128		192					128		16
	2020/06		144		184					144		18
TOTALES			**432**		**568**					**432**		**64**
DÍAS DE REDENCIÓN							**64/ 2= 32 Días..**					

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto a la condenada **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** es de **32 DIAS a lo que es lo mismo a un mes y dos dias,** amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO al condenado **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** un total de **32 DIAS a lo que es lo mismo a un mes y dos días.**

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de la **Reclusión de Mujeres El Buen Pastor,** donde se encuentra recluida **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** para lo de su cargo.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 20-10-20 HORA: 12:30
NOMBRE: Michelle Pulido
CÉDULA: 1013669323
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Michelle Pulido Tobar

KACS

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020

Doctor
Wilson Guarnizo Carranza
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación
Radicado: 110016000000020180152000
Procesada: Michele Alejandra Pulido Tovar
Delito: Concierto para delinquir, trata de personas y tráfico de estupefacientes.

Respetado doctor

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de 13 de octubre de 2020, por medio del cual se redimió pena a la procesada Michele Alejandra Pulido Tovar.

Se indica en el referido auto que se acreditaron 432 horas de trabajo, con base en las cuales se reconocen 64 días de trabajo y 32 de redención.

Verificada la normatividad vigente, esto es, la Ley 65 de 1993, se tiene que un día de trabajo corresponde a 8 horas y que por cada dos días de trabajo se reconoce un día de redención de pena.

Al respecto, el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 señala lo siguiente:

" El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de 8 horas diarias de trabajo(...)".

Así las cosas, si las 432 horas que se señalan como acreditadas, se dividen entre ocho para cuantificar los días de trabajo que deben reconocerse, ello arroja un total de 54 días y no 64 como se indica en el auto.

Como los días se deben dividir entre 2, de acuerdo con las operaciones matemáticas que se realizan ello daría un total de 27 días de redención de pena y no los 32 que se redimieron en el auto.

No puede perderse de vista que el derecho a la redención de pena tiene como base el reconocimiento del impacto que en el proceso de resocialización, tiene la ejecución de actividades como el trabajo, la educación y la enseñanza en tanto se

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

disminuye la necesidad de pena a medida que se van consiguiendo sus fines a través del impacto que dentro del tratamiento penitenciario, tienen la ejecución de estas actividades.

Con esta filosofía se reconoce por parte del legislador un número específico de horas que se puede redimir de acuerdo a la actividad realizada, siendo claro entonces que un reconocimiento en exceso sería desproporcionado e injustificado, de cara al avance en el proceso de resocialización, siendo necesario el sometimiento estricto a las reglas matemáticas legalmente establecidas.

De esta manera, si la contabilización de los términos de redención debe atenerse a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y las proporciones aritméticas se encuentran claramente determinadas en la referida norma, se deben aplicar las fórmulas matemáticas de manera exacta en respeto del principio de legalidad, razón por la cual de forma respetuosa se solicita modificar el monto de la redención de pena reconocida en el auto señalado.

Esta solicitud se presenta en ejercicio de mi función como garante del ordenamiento jurídico y del patrimonio público.

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 5:32 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RE: Recurso Ministerio Público NI5005- J5
Datos adjuntos: Recurso redención Pulido Tovar.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes, ofrezco mil disculpas, se me olvidó adjuntar el archivo.

Adjunto al presente, archivo de presentación y sustentación de recurso.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 3:09 p. m.
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Asunto: RE: Recurso Ministerio Público NI5005- J5

Correo sin anexos

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero [mailto:bnieves@procuraduria.gov.co]
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 11:26 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso Ministerio Público NI5005- J5

Muy buenos días, por medio del presente, presento en calidad de Ministerio Público, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto de 13 de otubre de 2020 del Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por medio del cual se redimió pena a la procesada Michele Alejandra Pulido Tovar, dentro del radicado interno 5005.

Se anexa el memorial de presentación y sustentación correspondiente en formato pdf, debidamente firmado.

La presentación del recurso se realiza por este medio, atendiendo a las medidas de prevención de contagio de COVID 19.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 11:26 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso Ministerio Público NI5005- J5

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Muy buenos días, por medio del presente, presento en calidad de Ministerio Público, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto de 13 de otubre de 2020 del Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por medio del cual se redimió pena a la procesada Michele Alejandra Pulido Tovar, dentro del radicado interno 5005.

Se anexa el memorial de presentación y sustentación correspondiente en formato pdf, debidamente firmado.

La presentación del recurso se realiza por este medio, atendiendo a las medidas de prevención de contagio de COVID 19.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal